



**Señor
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA (CALDAS)
Ciudad**

**PROCESO: Verbal sumario declarativo
ASUNTO: Responsabilidad Civil Extracontractual
RADICADO: 1777408900120220013100
DEMANDANTE: Elizabeth Hernández
DEMANDADOS: Cootrans La Vega Ltda. y Otros.**

EDWARD ANDRES OSPINA ALVARADO, mayor de edad, domiciliado en Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.867.948 de Bogotá y con tarjeta profesional N° 285.205 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado especial de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, conforme al poder otorgado por la Dra. **AURA MERCEDES SANCHEZ PEREZ** en su condición de apoderada general conforme a escritura pública del 15 de Agosto de 2014, otorgada en la Notaría 13 del Círculo de Bogotá por el Doctor JESUS ENRIQUE CAMACHO en su calidad de representante legal, tal y como consta en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, en la oportunidad legal acudo a su Despacho con el fin de dar contestación al llamamiento en garantía formulado por COOTRANS LA VEGA LTDA a demanda formulada en contra de la sociedad que represento, lo cual hago en los siguientes términos:

I.- A LOS HECHOS DE LA DEMANDA.

- 1.- Se desprende de la documental.
- 2.- No me consta y deberá ser probado de manera suficiente, por cuanto mi mandante no fue testigo presencial del accidente, por lo que no puede afirmar o negar lo dicho.
- 3.- Es cierto.
- 4.- No es un hecho, es la apreciación subjetiva del apoderado de la demandante.
- 5.- Se desprende de la documental.
- 6.- Es un hecho repetido.
- 7.- Es cierto.
- 8.- No es un hecho, es la transcripción de un documento.
- 9.- No me consta y deberá ser probado de manera suficiente, habida cuenta que el contenido de este hecho es de carácter personal, por tanto, mi representada no puede afirmar o negar lo dicho.
- 10.- No me consta y deberá ser probado de manera suficiente, habida cuenta que el contenido de este hecho es de carácter subjetiva, por tanto, mi representada no puede afirmar o negar lo dicho.



11.- No es un hecho, es el agotamiento del requisito de procedibilidad.

12.- No es un hecho, es un anexo de la demanda.

II.- A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA.

1.- Es cierto.

2.- No me consta y deberá ser probado de manera suficiente, habida cuenta que mi mandante no tiene relación alguna con la celebración del presente contrato.

3.- Es cierto.

4.- Es cierto.

5.- Es cierto.

III.- EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a cada una de ellas, por no estar sostenidas en circunstancias probadas, al igual que carecer de fundamentos de hecho y de derecho como se demostrará en el transcurso del proceso.

Finalmente, me opongo a las declaraciones de pago solidario por parte de mi mandante, ya que la solidaridad se predica es frente a terceros civilmente responsables cuando se trate del ejercicio de actividades peligrosas en este caso la conducción de vehículos, terceros que claramente se encuentran definidos en la ley, y la presencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A, se predica única y exclusivamente de la existencia de un contrato de seguro.

Así mismo en lo que tiene que ver con este contrato de seguro de responsabilidad civil extracontractual, no todos los conceptos indemnizatorios fueron objeto de aseguramiento de la póliza, por lo que en caso de condena mi poderdante sólo puede entrar a asumir los conceptos previamente contratados en la póliza de responsabilidad civil extracontractual para pasajeros transportados en Vehículos de Servicio Público No. 55-30-101000260 y en las condiciones generales de la póliza.

IV.- EXCEPCIONES DE MÉRITO A PROPONER

1.- PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE SEGURO.

Seguros del Estado S.A. expidió la póliza de responsabilidad civil extracontractual a pasajeros a pasajeros transportados en vehículos de servicio público N° 55-30-101000260 con una vigencia del 26 de febrero de 2013 al 26 de febrero de 2014, póliza en la cual se aseguró el vehículo de placa VAF-846, con el fin de amparar los daños que eventualmente se causaran con el ejercicio de la conducción del rodante asegurado.

De conformidad con los hechos de la demanda, el día 26 de abril de 2013 el vehículo asegurado se vio involucrado en un accidente de tránsito, en el cual la señora ELIZABETH HERNANDEZ en su condición de peatón resultó lesionada.



Consecuencia de lo anterior, la señora ELIZABETH HERNANDEZ promovió proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual en contra de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA VEGA, JORGE ARIEL REINOSA BEDOYA, ERIKA ELIANA LOPEZ REINOSA y JORGE ANDRES OSPINA GONZALEZ ante este Despacho, por lo que se procedió a dictar auto de admisión de demanda en fecha 26 de mayo de 2022.

El artículo 1133 del Código de Comercio, contempla la posibilidad de que la víctima, única beneficiaria del seguro de responsabilidad, pueda pretender directamente contra el asegurador en virtud de la existencia de una póliza de responsabilidad civil. Esta pretensión tiene por objeto una declaración de condena a favor del beneficiario del seguro y en contra del asegurador para que *se le indemnicen sus perjuicios patrimoniales*, según lo establecido por el artículo 1127 del Estatuto Comercial

Por otro lado, el artículo 1081 del mismo código, regula la prescripción en el contrato de seguro, artículo que establece:

“La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.”. (Cursiva fuera de texto).

Conforme a lo anterior, y con respecto al contrato de seguro de responsabilidad civil y la acción directa con la que cuenta el beneficiario, el artículo 1131 del Código de Comercio señala:

“ART. 1131.- En el seguro de responsabilidad se entenderá ocurrido el siniestro en el momento en que acaezca el hecho externo imputable al asegurado, fecha a partir de la cual correrá la prescripción respecto a la víctima. Frente al asegurado ello ocurrirá desde cuando la víctima le formula la petición judicial o extrajudicial.”.

En el caso que nos ocupa, observamos que se configuró la figura jurídica de la prescripción puesto que desde el 26 de abril de 2013, fecha en la cual tuvo ocurrencia el hecho externo imputable al asegurado y del que la demandante tuvo el conocimiento para solicitar el pago de la indemnización, han transcurrido más de dos años, lo que configuraría la prescripción ordinaria de conformidad con lo establecido en la normatividad comercial que regula el contrato de seguro, resaltándose que la demanda fue presentada hasta el año 2018.

Lo anterior significa que al momento de presentarse la demanda ya había operado la prescripción extintiva a la que hacemos referencia.

EL doctor HERNAN FABIO LOPEZ BLANCO en su libro El Contrato de Seguro afirma que *“... Tenemos, en consecuencia, que si por el “interesado” se entiende el tomador, el*



asegurado o el beneficiario, con relación a estos correrá como término de prescripción el de dos años, es decir, que estarán cobijados por la prescripción ordinaria, ya que es a ellos a quien se destina este tipo de prescripción, y, obviamente, también a la empresa aseguradora.”.

Así mismo, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en jurisprudencia del 4 de julio de 1997 se pronunció frente a la prescripción, motivo por el cual nos permitimos transcribir apartes de dicha jurisprudencia:

“Por interesado debe entenderse quien deriva algún derecho del contrato de seguro, que al tenor de los numerales 1°, 2° y 3°, del artículo 1047 son el tomador, el asegurado, el beneficiario y el asegurador.”.

Frente al término de prescripción y cuando empieza a correr manifestó que *“... el de la ordinaria, a partir de cuando el interesado (y ya se vio quienes los son) tuvo conocimiento o razonablemente pudo tenerlo del “hecho que da base a la acción”. Este hecho no es, no pudo ser otro, que el siniestro, entendido éste, según el artículo 1072 ibidem, como “la realización del riesgo asegurado”, o sea el hecho futuro e incierto de cuya ocurrencia depende el nacimiento de la obligación de indemnizar a cargo del asegurador y correlativamente del derecho del asegurado o beneficiario a cobrar la indemnización (arts. 1045 num. 4 y 1054 C. de Co. Y 1530, 1536 y 1542 del C.C.”.*

Así mismo, observamos que el seguro de responsabilidad civil extracontractual tiene como finalidad asegurar los riesgos derivados de la ejecución del contrato de transporte, por ende si la acción derivada del contrato de transporte se encuentra prescrita no hay lugar a afectación del contrato de seguro.

Por lo anterior, al haberse configurado tanto la prescripción frente al contrato de transporte como del contrato de seguro, no hay lugar a que se pretenda obtener el pago de indemnización alguna.

En caso de no ser tenida en cuenta la anterior excepción propongo las siguientes como subsidiarias:

1.- LIMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PARA TRANSPORTADORES DE PASAJEROS EN VEHICULOS DE SERVICIO PÚBLICO No.55-30-101000260

SEGUROS DEL ESTADO S.A. expidió la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual de Pasajeros Transportados en Vehículos de Servicio Público N° 55-30-101000260, con una vigencia del 26 de febrero de 2013 al 26 de febrero de 2014, póliza en la cual se aseguró el vehículo de placa VAF-846, la cual tiene los siguientes límites “máximos” asegurados:

<i>Daños a bienes de terceros</i>	<i>100 SMMLV Deducible 10% 1 SMMLV</i>
<i>Muerte o lesiones corporales a una persona</i>	<i>100 SMLMV</i>
<i>Muerte o lesiones corporales a dos o más personas</i>	<i>200 SMLMV</i>



De igual forma, el numeral 4.2 de las condiciones generales y específicas de dicha póliza, las cuales hacen parte integrante del contrato de seguro y son ley para las partes, establece:

4. SUMA ASEGURADA PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

LA SUMA ASEGURADA SEÑALADA EN LA CARATULA DE LA POLIZA O SUS ANEXOS, LIMITA LA RESPONSABILIDAD DE **SEGURESTADO**, ASI:

- 4.2 EL VALOR INDICADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA O SUS ANEXOS AL FRENTE DEL AMPARO DENOMINADO COMO “MUERTE O LESIONES CORPORALES A UNA PERSONA” CONSTITUYE EL LIMITE MAXIMO ASEGURADO DESTINADO A INDEMNIZAR LA MUERTE O LAS LESIONES CORPORALES DE UNA SOLA PERSONA, INCLUIDO EL 25% DEL SUBLIMITE PARA LA COBERTURA DE PERJUICIOS MORALES.

Debemos resaltar que la póliza de responsabilidad civil extracontractual no es un seguro de vida que permita afectar la póliza en la totalidad de su cobertura por cuanto tiene un límite máximo asegurado y no un valor absoluto indemnizatorio, destacándose que para el día de la ocurrencia del siniestro el SMMLV correspondía a la suma de \$589.500 que se aplica para establecer el valor de la cobertura, el cual asciende a la suma de \$58.950.000, destacándose que el amparo objeto de afectación es el de Muerte o lesiones a una persona.

Ahora bien, de un estudio de las pruebas aportada al proceso, no se puede establecer los perjuicios cobrados por el actor, no existe sustento fáctico ni probatorio que determine el monto de los perjuicios solicitados, de igual forma, se pretende una indemnización desconociendo hechos reales, pues no basta con manifestar que se ha sufrido un perjuicio y cuantificarlo en dinero, sino **se debe probar que ese perjuicio existió y que hubo disminución de su patrimonio.**

***** CON RELACION A LOS PERJUICIOS MORALES:**

Conforme a lo anterior, SEGUROS DEL ESTADO S.A. por vía de disposición contractual aseguró el concepto indemnizatorio de perjuicio moral a pesar de no estar contemplado en el artículo 1127 del Código de Comercio, artículo que define la naturaleza del seguro de responsabilidad civil y que circunscribe la obligación del asegurador solo al pago de los perjuicios de índole patrimonial con sujeción al límite del valor correspondiente a la cobertura pactada, aseguramiento que se efectuó con un límite de responsabilidad frente al valor al cual puede ser condenada mi poderdante por este tipo de perjuicio, disposición contractual contenida en el numeral 3.4 de las condiciones generales y específicas de la póliza objeto de afectación contenidas en la forma 26-08-2010-1329-P-12-E-RCETP-031A-M2, numeral que establece:



3.4 AMPARO DE PERJUICIOS MORALES

PARA EFECTO DE ESTA COBERTURA, SE OBLIGA A INDEMNIZAR EL PERJUICIO MORAL QUE SUFRA LA VICTIMA DE UNA LESION PERSONAL CAUSADA EN ACCIDENTE DE TRANSITO DEL CUAL RESULTE RESPONSABLE CIVILMENTE EL ASEGURADO. IGUALMENTE SE OBLIGA A INDEMNIZAR LOS PERJUICIOS MORALES QUE SUFRAN, EL CONYUGE, EL (LA) COMPAÑERO (A) PERMANENTE, O SUS HIJOS O EN AUSENCIA DE LOS HIJOS, LOS PADRES DEL FALLECIDO, EN ACCIDENTE DE TRANSITO, DEL CUAL RESULTE RESPONSABLE CIVILMENTE EL ASEGURADO.

PARAGRAFO 1: SE ENTIENDE POR PERJUICIOS MORALES PARA EFECTOS DE ESTA POLIZA, LA AFLICCION, LOS TRASTORNOS PSIQUICOS, EL IMPACTO SENTIMENTAL O AFECTIVO QUE SUFRA LA VICTIMA RECLAMANTE CUANDO SE TRATE DE LESIONES PERSONALES EN ACCIDENTES DE TRANSITO, O ESTAS MISMAS AFLICCIONES O TRASTORNOS, EN EL CONYUGE, EL (LA) COMPAÑERO (A) PERMANENTE, O SUS HIJOS O EN AUSENCIA DE LOS HIJOS, LOS PADRES DEL FALLECIDO EN ACCIDENTE DE TRANSITO.

PARAGRAFO 2: SE OBLIGA A INDEMNIZAR LOS PERJUICIOS MORALES, UNICA Y EXCLUSIVAMENTE CUANDO SE GENEREN PERJUICIOS MATERIALES AL BENEFICIARIO DE LA RESPECTIVA INDEMNIZACION. EN EL EVENTO DE NO OCACIONARSE ESTOS ULTIMOS, SE OBLIGA A INDEMNIZAR, NO RECONOCERA SUMA ALGUNA COMO INDEMNIZACION POR PERJUICIOS MORALES, PUES ESTA COBERTURA, NO OPERA AUTONOMAMENTE.

PARAGRAFO 3: EL LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD DE SE OBLIGA A INDEMNIZAR, EN CASO DE INDEMNIZACION POR PERJUICIOS DE ORDEN MORAL, SERA DEL 25% DEL VALOR ASEGURADO PARA EL AMPARO DE MUERTE O LESIONES CORPORALES A UNA PERSONA O PARA EL AMPARO DE MUERTE O LESIONES CORPORALES A DOS O MAS PERSONAS, SEGUN EL CASO, EN EL ENTENDIDO QUE NO SE TRATA DE UNA SUMA ASEGURADA ADICIONAL, SIENDO EL LIMITE TOTAL DE RESPONSABILIDAD DE SE OBLIGA A INDEMNIZAR, POR LOS DAÑOS MATERIALES Y MORALES EL VALOR ASEGURADO PACTADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA.

EL VALOR LIMITE MAXIMO ASEGURADO PARA CADA AMPARO SE DETERMINARA POR EL SMMLV (SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE) PARA LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

Vemos pues, como el accidente de tránsito ocurrió el 26 de abril de 2013, fecha para la cual el SMMLV ascendía a la suma de \$589.500 que se aplica para establecer el valor de la cobertura, el cual asciende a la suma de \$58.950.000, cobertura dentro de la cual está destinado un 25% (\$14.735.500) de la misma para la indemnización del concepto de perjuicio moral siempre y cuando se demuestre la existencia de un perjuicio material.

La presente excepción tiene fundamento en el artículo 1127 del Código de Comercio, el cual define la naturaleza del seguro de responsabilidad civil en los siguientes términos:

“El seguro de responsabilidad impone a cargo del asegurador la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual, en tal virtud, se constituye en el beneficiario de la indemnización...”.

En ese orden de ideas, los perjuicios morales no hacen parte de los perjuicios patrimoniales, por cuanto el daño moral está definido como la aflicción, intenso dolor o sufrimiento moral que se ocasiona a una persona como consecuencia de un padecimiento físico, afectivo o sentimental como son los casos de muerte o lesiones en accidentes de tránsito, es decir, el desmedro no patrimonial que se inflige al beneficiario de la indemnización en sus intereses morales tutelados legalmente, lo que permite predicar que los perjuicios morales no constituyen un perjuicio patrimonial como tal, es decir, se repite, la naturaleza del seguro de responsabilidad civil es resarcir los perjuicios patrimoniales.



El artículo 1127 del Código de Comercio claramente establece que el seguro de responsabilidad civil impone al asegurador la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con ocasión de determinada responsabilidad en que incurra el asegurado y es claro que los perjuicios morales no constituyen un perjuicio patrimonial como tal, por lo tanto no son objeto de indemnización por el amparo de responsabilidad civil extracontractual de la póliza objeto de afectación, ya que, se repite, la naturaleza de este último es la de indemnizar única y exclusivamente los perjuicios patrimoniales.

Entendemos por obligaciones, como las consecuencias de la celebración de un acto jurídico, estas y conforme al contenido del Art 1494 del Código Civil pueden nacer, como en el caso que nos ocupa, del concurso real de las voluntades de dos o más personas.

Un ejemplo de acto jurídico este es la celebración de un contrato, el cual ha sido definido en el Art 1495 ibidem como *“Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser de una o de muchas personas.”*

Así las cosas, descendiendo al caso en concreto, SEGUROS DEL ESTADO S.A, haciendo uso de su facultad legal expresa contenida en el Art 1056 del Código de Comercio, delimitó el riesgo admitido por la compañía, a través de las condiciones generales y específicas, al respecto la Superintendencia Financiera de Colombia, mediante concepto N° 2002026033-1 del 9 de agosto de 2002, señaló que *“las disposiciones legales reconocen al asegurador autonomía para decidir si continúa o no ofreciendo las coberturas; presupuesto legal que se impone en la expedición de las pólizas de seguros y en su respectiva renovación, salvo que se trate de aquellos riesgos cubiertos por los denominados seguros obligatorios.”* (Cursiva propia)

Igualmente el concepto N° 1999001812-2 del 2 de marzo de 1999 advierte que conforme al artículo 1056 del Código de Comercio, *“dentro de la órbita contractual las aseguradoras, con fundamento en el principio de la autonomía de la voluntad, podrán libremente celebrar contratos de seguros si legal, técnica y económicamente resulta una operación factible o, por el contrario, podrán no celebrar el respectivo contrato según su libre albedrío, considerando que no existe un régimen legal que las conmine a asumir amparos no aceptados voluntariamente (...)”* (Cursiva propia)

Así las cosas, de la lectura del condicionado general y particular de la póliza, a través del cual Seguros del Estado S.A, delimitó el riesgo admitido por la compañía, conforme a la facultad legal expresa contenida en el Art 1056 del Código de Comercio, se puede concluir que el sublímite del amparo del daño moral está destinado única y exclusivamente si y solo si se acredita la causación de un perjuicio material, aunado al hecho que la responsabilidad de mi mandante irá hasta \$14.735.500.



3.- INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN SOLIDARIA DE SEGUROS DEL ESTADO S.A.

El artículo 1568 del Código Civil define a la obligación solidaria de la siguiente manera:

“En general cuando se ha contraído por muchas personas o para con muchas la obligación de una cosa divisible, cada uno de los deudores, en el primer caso, es obligado solamente a su parte o cuota en la deuda, y cada uno de los acreedores, en el segundo, sólo tiene derecho para demandar su parte o cuota en el crédito. Pero en virtud de la convención, del testamento o de la ley puede exigirse cada uno de los deudores o por cada uno de los acreedores el total de la deuda, y entonces la obligación es solidaria o in solidum.

La solidaridad debe ser expresamente declarada en todos los casos en que no la establece la ley. “

El anterior artículo claramente establece que la solidaridad solo tiene origen en una convención de las partes, en la ley y en el testamento, y la obligación emanada del contrato de seguro es divisible puesto que SEGUROS DEL ESTADO S.A. estaría obligada a pagar el límite máximo asegurado o valor de la cobertura frente a los conceptos objeto de aseguramiento, siempre y cuando se encuentren realmente demostrados y de conformidad con lo establecido en las condiciones generales y específicas de la póliza, las cuales hacen parte integrante del contrato de seguro y son ley para las partes, resaltándose que ni la ley ni el contrato de seguro celebrado estipulan la existencia de una responsabilidad solidaria en cabeza de la aseguradora.

En el caso que nos ocupa SEGUROS DEL ESTADO S.A. ostenta calidad de demandado en virtud de la acción directa consagrada en el artículo 1133 del Código de Comercio pero la misma no implica que a la aseguradora se haga extensible la calidad de tercero civilmente responsable pues su presencia en el proceso tiene como origen la celebración de un contrato de seguro bajo unas condiciones específicas con el propietario del vehículo asegurado, siendo evidente que en el evento de proferirse una sentencia condenatoria la misma no puede vincular a mi poderdante de forma solidaria, ya que la solidaridad se predica es frente a terceros civilmente responsables cuando se trate del ejercicio de actividades peligrosas en este caso la conducción de vehículos, terceros que claramente se encuentran definidos en la ley.

4.- INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION.

Propongo la genérica de inexistencia de la obligación, prescripción, compensación o nulidad relativa, de acuerdo a lo que resulte probado en el presente proceso.

V.- PRUEBAS

a. Interrogatorios de Parte:

1.- Solicito señor Juez se fije fecha y hora a fin de interrogar a la parte demandante, que para la fecha de la diligencia estén habilitados legalmente para declarar, sobre los hechos y pretensiones de la demanda.



b.- Documentales

Solicito señor Juez tener como tales las que a continuación aporto:

- Copia de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual para Transportadores de pasajeros en Vehículos de Servicio Público No. 55-30-101000260.
- Copia de las Condiciones Generales y Específicas de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual para Transportadores de pasajeros en Vehículos de Servicio Público.

VI.- ANEXOS

- Poder especial
- Certificado de existencia y representación legal de Seguros del Estado S.A expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Lo relacionado en el acápite de pruebas.

VII.- NOTIFICACIONES

- **PARTE DEMANDANTE**
Dirección: Diagonal 64B No 11-105 de Dosquebradas
Correos electrónicos: se manifiesta en la demanda que no tiene correo electrónico

DR. JOSE ALBERTO RUIZ MARTINEZ
Dirección: Calle 8 No 11-32 de Río Sucio
Correo electrónico: albertoruiz336@hotmail.com

- **PARTE DEMANDADA**

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA VEGA
Dirección: Calle 34 No 10-50 de Supía
Correo electrónico: cootraslavega@yahoo.com

JORGE ANDRES OSPINA GONZALEZ
Dirección: Vereda Santa Anita 34 No 10-50 de Supía
Correo electrónico: no fue aportado en la demanda

ERIKA ELIANA LOPEZ REINOSA Y JORGE ARIEL REINOSA BEDOYA
Dirección: Cra 9 No 35-06 de Supía
Correo electrónico: no fue aportado en la demanda

SEGUROS DEL ESTADO S.A
Dirección: Cra 11 No 90-20 de Bogotá
Correo electrónico: juridico@segurosdelestado.com



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

DR. EDWARD ANDRES OSPINA ALVARADO (Apoderado Especial Seguros del Estado S.A.)

Dirección: Calle 20ª No 21-30 Edf. Pinzón Ofc 901 de Manizales (Caldas)

Correo electrónico: ospinaandres62@gmail.com

Atentamente,

EDWAR ANDRES OSPINA ALVARADO

C.C. N° 79.867.948 de Bogotá

T.P. N° 285.205 del C.S.J.





Bogotá, D.C. 25 de Octubre de 2022

Señores
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUPIA
E. S. D.

REF: **RADICADO No. 2022-0131**
DEMANDANTE: ELIZABETH HERNADEZ
DEMANDADO: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE LA VEGA Y OTROS
ASUNTO: OTORGAMIENTO PODER ESPECIAL

AURA MERCEDES SANCHEZ PEREZ, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía No 37.324.800 de Ocaña y con tarjeta profesional 101.089 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de Apoderada General de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, conforme a la Escritura Pública No.5778 del 15 de agosto de 2014, otorgada en la Notaria 13 del Circulo de esta ciudad, por el Doctor **JESUS ENRIQUE CAMACHO GUTIERREZ**, en su calidad de Segundo Suplente del Presidente de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, documentos de los cuales adjunto fotocopia autentica y con la facultad para hacerlo, **OTORGO** poder en forma especial, amplia y suficiente al/la Doctor **EDWAR ANDRES OSPINA**, también mayor de edad, domiciliado en Manizales e identificado con la cédula de ciudadanía No.79.867.948 de Bogotá y con tarjeta profesional No. 285.205 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe dentro del proceso citado en referencia.

El apoderado tendrá las facultades generales de ley y especiales de conciliar, notificarse, transigir, desistir, sustituir, reasumir y en general todas las que sean esenciales para la defensa de los intereses de la compañía que represento.

Sírvase tener al Doctor Ospina como Apoderado de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, en los términos del presente y conforme a los fines propuestos.

Atentamente,

Acepto,

AURA MERCEDES SANCHEZ PEREZ
CC No. 37.324.800 de Ocaña
TP No. 101.089 del CSJ

EDWAR ANDRES OSPINA
CC No. 79.867.948 de Bogotá
TP No. 285.205 del CSJ

Dirección de notificaciones judiciales:
juridico@segurosdeestado.com; ospinaandres62@gmail.com;

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1968672251584372

Generado el 11 de mayo de 2022 a las 15:20:37

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT: 860009578-6

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4395 del 17 de agosto de 1956 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación COMPANIAS ALIADAS DE SEGUROS S.A. A partir de la fecha en mención, se encuentra sometido a la vigilancia por parte de esta Superintendencia.

Escritura Pública No 2142 del 07 de mayo de 1973 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el cambio de razón social por SEGUROS DEL ESTADO S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 223 del 22 de octubre de 1956

REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad tendrá un Presidente, elegido por la Junta Directiva, para un periodo de cuatro (4) años, período que vencerá el primero (1°) de abril de cada cuatrienio, pero podrá ser reelegido indefinidamente y tendrá un primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto suplentes elegidos por la Junta Directiva, para que lo reemplacen en sus faltas temporales, absolutas o transitorias y uno o más Representantes Legales para Asuntos Judiciales. La Representación Legal de la sociedad estará a cargo del Presidente y sus Suplentes, quienes ejercerán las funciones previstas en estos estatutos. Adicionalmente la Compañía tendrá uno o más Representantes Legales exclusivamente para Asuntos Judiciales designados por la Junta Directiva. 1) Corresponde al Presidente de la Compañía las siguientes funciones: a) Representar legalmente a la sociedad. b) Administrar los negocios de la Compañía dentro de los límites que señalen los estatutos y la ley y dentro de las políticas que determinen la Asamblea General y la Junta Directiva. c) Poner en ejecución todas las operaciones de la Compañía de acuerdo con las leyes, los estatutos y los reglamentos que aprueben la Asamblea General o la Junta Directiva. d) Desarrollar el plan de mercadeo y ventas de seguros y reaseguros acordado por la Junta Directiva para la promoción comercial de la Compañía. e) Orientar la política financiera, dirigiendo el desarrollo del plan de inversiones aprobado por la Junta Directiva. f) Orientar la política de publicidad y relaciones públicas de la Compañía. g) Orientar la política laboral de la Compañía de acuerdo con las pautas establecidas por la Junta Directiva. h) Crear y promover los empleados necesarios para la buena marcha de la Compañía, fijar sus funciones, dotaciones, y asignaciones; remover, libremente a todos los empleados, salvo aquellos cuyo nombramiento y remoción le compete a otro órgano de la administración. Igualmente autorizar por escrito a los Gerentes de las Sucursales, para comprometer a la Compañía hasta por la suma que él determine, dentro de los límites que le confieren los estatutos para tal fin. i) Someter a la aprobación de la Junta Directiva las cuentas y balances. j) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales. k) Orientar la política general de aceptación de riesgos en materia de seguros y reaseguros, en cada ramo. l) Celebrar en nombre de la Compañía actos jurídicos en todas sus manifestaciones, tales como compraventas, permutas, arrendamientos, emitir, aceptar y endosar letras de cambio, pagarés, cheques, giros, libranzas y



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1968672251584372

Generado el 11 de mayo de 2022 a las 15:20:37

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

cualesquiera otros instrumentos negociables o títulos valores, así como negociar estos documentos, cobrarlos, descargarlos y endosarlos, celebrar toda clase de operaciones bancarias y aprobar los préstamos y cualquier contrato que se celebre cuya cuantía no exceda de CINCO MIL (5.000) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, con excepción de los contratos de seguros sobre riesgos, los cuales pueden ser celebrados cualquiera que sea su valor y los que requieran autorización especial de conformidad con los estatutos y las disposiciones legales. Cuando el contrato supere el monto antes indicado requerirá autorización de la Junta Directiva. Tratándose de la venta de acciones de la misma Compañía su enajenación se regirá por las disposiciones legales y las especiales previstas en estos estatutos para tal fin (literal l modificado E.P. 1979 del 20 de abril de 2017 Not. 13 de Bogotá). m) Ejecutar y velar porque se cumplan las decisiones de la Junta Directiva. n) Transigir, comprometer y desistir aquellos asuntos litigiosos en que se involucren bienes muebles o inmuebles y cuyo valor no exceda los límites que le hayan sido autorizados por la Junta Directiva. ñ) Remitir a la Superintendencia Financiera de Colombia o a los Organismos de Control que lo requieran, los informes, documentos, datos, estados financieros etc., que sean solicitados por estas entidades de acuerdo con la normatividad vigente. o) Rendir, por escrito, un informe propio y el que la junta debe someter, al finalizar cada ejercicio, a la Asamblea General de Accionistas. p) Convocar la Junta Directiva a sesiones extraordinarias, cuando lo estime necesario. q) Presentar a la Junta Directiva un informe detallado sobre la marcha de la empresa. r) Dar cuenta de su gestión a la Junta Directiva. 2) El Representante Legal para Asuntos Judiciales tendrá exclusivamente las siguientes funciones: a) Representar a la Compañía ante los órganos y funcionarios de la Rama Jurisdiccional del Poder Público o, ante funcionarios de la Rama Ejecutiva o ante particulares, a las cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición normativa, funciones judiciales. b) Promover, instaurar y contestar demandas judiciales, llamamientos en garantía, intervenciones procesales y en general intervenir en toda actuación judicial procesal en defensa de los intereses de la Compañía. c) Asistir a las audiencias de conciliación en las que sea convocante o convocada la Compañía, en los Centros de Arbitraje y Conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, Autoridades de Control Fiscal o Ministerio de Público; igualmente ante cualquier despacho judicial en lo Constitucional, Civil, Comercial, Penal, Contencioso Administrativo, Laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad jurisdiccional. Para este efecto podrá plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de la Compañía, conciliar las pretensiones que se formulen a la misma en la respectiva audiencia de conciliación o en el proceso judicial respectivo, transigir y desistir, bien sea que obre como demandante, demandada, tercero en el proceso - como Llamada en Garantía, Litisconsorcio, Tercero Interviniente etc. - convocante de conciliación o convocada a conciliación. Igualmente podrá comprometer a la Compañía mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. d) Comparecer a cualquier despacho judicial en la República de Colombia (Civiles, Laborales, Penales, etc) con el fin de absolver interrogatorio de parte en representación de la Compañía, con expresa facultad para confesar. PARÁGRAFO: Las anteriores funciones podrán ser ejercidas por parte de los Representantes Legales para Asuntos Judiciales en cualquier lugar de la República de Colombia y hasta una cuantía que no supere los CIEN (100) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. Para cualquier actuación judicial que supere esta cuantía, requiera autorización del Presidente de la compañía o de sus Suplentes de conformidad con las funciones que les han sido asignadas en el numeral primero de este artículo. (Escritura Pública 1979 del 20 de abril de 2017 Notaria 13 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Humberto Mora Espinosa Fecha de inicio del cargo: 09/12/2021	CC - 79462733	Presidente
Gabriela Alexandra Zarante Bahamon Fecha de inicio del cargo: 05/01/2022	CC - 52158615	Primer Suplente del Presidente
Alvaro Muñoz Franco Fecha de inicio del cargo: 05/01/2022	CC - 7175834	Segundo Suplente del Presidente
Silvia Consuelo Afanador Bernal Fecha de inicio del cargo: 05/01/2022	CC - 52582664	Tercer Suplente del Presidente

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1968672251584372

Generado el 11 de mayo de 2022 a las 15:20:37

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Sebastian Hernández Molina Fecha de inicio del cargo: 02/02/2016	CC - 16073822	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Hernando Gómez Marín Fecha de inicio del cargo: 16/05/2016	CC - 70038875	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Luisa Fernanda Marttá Hernández Fecha de inicio del cargo: 31/05/2016	CC - 28559781	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Juan Carlos Triana Barrios Fecha de inicio del cargo: 02/11/2016	CC - 80420757	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Camilo Enrique Rubio Castiblanco Fecha de inicio del cargo: 31/05/2018	CC - 79982889	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Aura Mercedes Sánchez Pérez Fecha de inicio del cargo: 14/02/2019	CC - 37324800	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Augusto Mateus Gómez Fecha de inicio del cargo: 14/02/2019	CC - 79285281	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Héctor Arenas Ceballos Fecha de inicio del cargo: 14/02/2019	CC - 79443951	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Alexandra Juliana Jiménez Leal Fecha de inicio del cargo: 02/10/2019	CC - 52886458	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Leonardo Isidro Linares Díaz Fecha de inicio del cargo: 02/10/2019	CC - 79738782	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Marmolejo Olaya Oscar Javier Fecha de inicio del cargo: 02/10/2019	CC - 80055607	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Viviana Margarita Peñaranda Rosales Fecha de inicio del cargo: 13/11/2019	CC - 52985512	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Laura Marcela Castellanos Mantilla Fecha de inicio del cargo: 03/02/2020	CC - 1098660625	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Luz Karime Casadiegos Pacheco Fecha de inicio del cargo: 04/11/2020	CC - 1015421476	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Jaime Eduardo Gamboa Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 28/10/2013	CC - 79626122	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Diomer Giovanni Moncada Montoya Fecha de inicio del cargo: 30/05/2011	CC - 98561859	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Claudia Patricia Ordoñez Galvis Fecha de inicio del cargo: 30/05/2011	CC - 34566992	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Sury Eliana Corrales Fecha de inicio del cargo: 30/05/2011	CC - 66996315	Representante Legal para Asuntos Judiciales

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, responsabilidad civil, seguro obligatorio de accidentes de transito, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes y vidrios



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1968672251584372

Generado el 11 de mayo de 2022 a las 15:20:37

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA





NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO
PASAJEROS

COLECTIVA PASAJEROS

Expedida en: PEREIRA	Sucursal Expedidora PEREIRA	Cod. Sucursal 55	Punto de Venta NINGUNO	Cod. Punto 0	Ramo 30	No. Póliza 55-30-101000260	No. Grupo 0				
Clase de Documento EMISION ORIGINAL	No. De Documento 0	Fecha Expedición			Vigencia						No de Días 365
					Desde las 24 horas del			Hasta las 24 horas del			
		Día 01	Mes 03	Año 2013	Día 26	Mes 02	Año 2013	Día 26	Mes 02	Año 2014	

DATOS DEL TOMADOR

Nombre : COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES LA VEGA LTDA	Identificación : 800.030.598-2
Dirección : CL 34 N 10 50	Ciudad : SUPIA, CALDAS
	Teléfono : 8560051

DATOS DEL ASEGURADO

Asegurado : VARIOS SEGÚN RELACIÓN	Identificación :
Dirección :	Ciudad :
	Teléfono :

DATOS DEL BENEFICIARIO

Beneficiario : TERCEROS AFECTADOS O LOS DE LEY
--

DETALLE DE COBERTURAS

Ver relacion ...

OBSERVACIONES

Valor Asegurado Total \$ ****11,318,400,000.00	Valor Prima \$ *****0.00	Gastos Expedición \$ *****0.00	IVA \$ *****0.00	RUNT \$ *****0.00	Total a Pagar \$ *****0.00	Facturación MENSUAL/VENCIDA
---	-----------------------------	-----------------------------------	---------------------	----------------------	-------------------------------	--------------------------------

INTERMEDIARIO			COASEGURO		
Nombre	Clave	% de Part.	Nombre Compañia	% Part.	Valor Asegurado
GUSTAVO OROZCO RIOS	10134	100.00			

PLAN DE PAGO: CONTADO

-TÉRMINO PARA EL PAGO DE LA PRIMA: CONFORME AL PACTO EN CONTRARIO QUE PREVEE EL ARTÍCULO 1066 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO, LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HARÁ A SEGUROS DEL ESTADO S.A., DENTRO DE LOS 0 DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA INDICADA EN LA CARATULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

-TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO: LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.

HACEN PARTE DE LA PRESENTE PÓLIZA, LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA E-RCETP-031A-M2, ADJUNTA.

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN, LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES:

DIRECCIÓN: Carrera 7 No 19-28 Piso 12 TELÉFONO: 5124482 - PEREIRA

USTED PUEDE CONSULTAR ESTA PÓLIZA EN WWW.SEGUROSDELESTADO.COM

OS DE VIDA DEL ESTADO S.A. SEGUROS DEL ES
A. SEGUROS DEL ESTADO S.A. SEGUROS DE VID
A. SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A. SEGU
DEL ESTADO S.A. SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE
55-30-101000260 SEGUROS DE VIDA DEL ESTAC

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA TOMADOR

CLIENTE

JOSECORTES 14/06/2022



NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO
PASAJEROS

COLECTIVA PASAJEROS

Expedida en: PEREIRA	Sucursal Expedidora PEREIRA	Cod. Sucursal 55	Punto de Venta NINGUNO	Cod. Punto 0	Ramo 30	No. Póliza 55-30-101000260	No. Grupo 0				
Clase de Documento EMISION ORIGINAL	No. De Documento 0	Fecha Expedición			Vigencia						No. de Días 365
					Desde las 24 horas del			Hasta las 24 horas del			
		Día 01	Mes 03	Año 2013	Día 26	Mes 02	Año 2013	Día 26	Mes 02	Año 2014	

DATOS DEL TOMADOR

Nombre : COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES LA VEGA LTDA	Identificación : 800.030.598-2
Dirección : CL 34 N 10 50	Ciudad : SUPIA, CALDAS
	Teléfono : 8560051

DATOS DEL ASEGURADO

Asegurado : GRISALES MARIN, JAIRO DE JESUS	Identificación : 12.107.563
Dirección : CALLE 34 N.7-18	Ciudad : SUPIA, CALDAS
	Teléfono : 8560051

DATOS DEL BENEFICIARIO

Beneficiario : TERCEROS AFECTADOS O LOS DE LEY
--

DETALLE DE COBERTURAS

DESCRIPCION DEL VEHICULO			
ITEM: 22	PLACA: VAF846 CHASIS: 32672	CLASE: CAMPERO MOTOR: D4ANH023840	MARCA: AROCARPATI No PASAJEROS: 9
		SERVICIO: PUBLICO TRAYECTO: INTERMUNICIPAL REGIONAL	MODELO: 1971
AMPAROS	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLES % MINIMO	
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	100 SMLLV	10.0 % 1.0 SMLLV	
MUERTE O LESIONES CORPORALES A UNA PERSONA	100 SMLLV		
MUERTE O LESIONES CORPORALES A DOS O MAS PERSONAS	200 SMLLV		
AMPARO DE PROTECCION PATRIMONIAL	SI AMPARA		
AMPARO DE ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	SI AMPARA		
AMPARO DE ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL	SI AMPARA		
AMPARO DE PERJUICIOS MORALES	SI AMPARA		
AMPARO DE LUCRO CESANTE DEL TERCERO AFECTADO	SI AMPARA		

OBSERVACIONES

Valor Asegurado Total \$ *****176,850,000.00	Valor Prima \$ *****246,000.00	Gastos Expedición \$ *****0.00	IVA \$ *****39,360.00	RUNT \$ *****0.00	Total a Pagar \$ *****285,360.00	Facturación MENSUAL/VENCIDA
---	-----------------------------------	-----------------------------------	--------------------------	----------------------	-------------------------------------	--------------------------------

INTERMEDIARIO			COASEGURO		
Nombre	Clave	% de Part.	Nombre Compañia	% Part.	Valor Asegurado
GUSTAVO OROZCO RIOS	10134	100.00			

PLAN DE PAGO: CONTADO

-TÉRMINO PARA EL PAGO DE LA PRIMA: CONFORME AL PACTO EN CONTRARIO QUE PREVEE EL ARTÍCULO 1066 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO, LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HARÁ A SEGUROS DEL ESTADO S.A., DENTRO DE LOS 0 DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA INDICADA EN LA CARATULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

-TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO: LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.

HACEN PARTE DE LA PRESENTE PÓLIZA, LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA E-RCETP-031A-M2, ADJUNTA.

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN, LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES:

DIRECCIÓN: Carrera 7 No 19-28 Piso 12 TELÉFONO: 5124482 - PEREIRA

USTED PUEDE CONSULTAR ESTA PÓLIZA EN WWW.SEGUROSDELESTADO.COM

OS DE VIDA DEL ESTADO S.A. SEGUROS DEL ES
A. SEGUROS DEL ESTADO S.A. SEGUROS DE VID
A. SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A. SEGU
DEL ESTADO S.A. SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE
55-30-101000260 SEGUROS DE VIDA DEL ESTAC

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA TOMADOR

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO PASAJEROS COLECTIVA PASAJEROS



Relación de Items de la Póliza N° : 101000260 NRO. ANEXO: 0							Clase:		N° Total de vehículos : 64		
Fecha Expedición			Vigencia Desde			Vigencia Hasta			Facturación / Tipo de facturación:		
Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año			
01	03	2013	26	02	2013	26	02	2014	MENSUAL / VENCIDA		

DATOS DEL TOMADOR

Nombre : COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES LA VEGA LTDA							Identificación : 800.030.598-2				
Dirección : CL 34 N 1050							Ciudad : SUPIA, CALDAS				
							Teléfono : 8560051				

DATOS DE LOS VEHICULOS

ITEM	PLACA	NIT. / CC.	NOMBRES	PRIMA	VIGENCIA DESDE / HASTA	CLASE	ALTURA CUOTAS	TOTAL CUOTA	TRAYECTO	LIMITE RC	DEDUCIBLE
1	WHK924	1060588281	MARIN GONZALEZ PEDRO LUIS	\$ 0.00	26/02/2013 26/02/2014	TAXI	0	12	INTERMUNICIPAL REGIO	100/100/200 SMLLV	10% MIN 1 SMLLV
2	WBE163	1060591406	MONTOYA CARDONA CRISTINA	\$ 0.00	26/02/2013 26/02/2014	TAXI	0	12	INTERMUNICIPAL REGIO	100/100/200 SMLLV	10% MIN 1 SMLLV
3	WHK855	15925132	MARIN GUTIERREZ LEONARDO ANTONIO	\$ 0.00	26/02/2013 26/02/2014	TAXI	0	12	INTERMUNICIPAL REGIO	100/100/200 SMLLV	10% MIN 1 SMLLV
4	WHK496	1304597	ZULETA OSPINA CARLOS EMILIO	\$ 0.00	26/02/2013 26/02/2014	TAXI	0	12	INTERMUNICIPAL REGIO	100/100/200 SMLLV	10% MIN 1 SMLLV
5	WHK142	3434291	CASTAÑO MARIN LUIS EDUARDO	\$ 0.00	26/02/2013 26/02/2014	TAXI	0	12	INTERMUNICIPAL REGIO	100/100/200 SMLLV	10% MIN 1 SMLLV
6	WFFJ242	1415346	VALENCIA ALZATE BENJAMIN	\$ 0.00	26/02/2013 26/02/2014	BUS-BUSETA	0	12	INTERMUNICIPAL REGIO	100/100/200 SMLLV	10% MIN 1 SMLLV
7	WFFJ123	33990113	CARDONA CANO LUZ MARINA	\$ 0.00	26/02/2013 26/02/2014	BUS-BUSETA	0	12	INTERMUNICIPAL REGIO	100/100/200 SMLLV	10% MIN 1 SMLLV
8	WFFJ182	4446669	ESCOBAR GALVIS DUVAN ORLANDO	\$ 0.00	26/02/2013 26/02/2014	BUS-BUSETA	0	12	INTERMUNICIPAL REGIO	100/100/200 SMLLV	10% MIN 1 SMLLV
9	TKA673	4445873	CHICA HENAO ARNULFO	\$ 0.00	26/02/2013 26/02/2014	BUS-BUSETA	0	12	INTERMUNICIPAL REGIO	100/100/200 SMLLV	10% MIN 1 SMLLV
10	TAJ093	15925152	MEJIA ACEVEDO LUIS EDGAR	\$ 0.00	26/02/2013 26/02/2014	BUS-BUSETA	0	12	INTERMUNICIPAL REGIO	100/100/200 SMLLV	10% MIN 1 SMLLV
11	WFFJ029	15927563	MEJIA ACEVEDO JOSE ALCIDES	\$ 0.00	26/02/2013 26/02/2014	BUS-BUSETA	0	12	INTERMUNICIPAL REGIO	100/100/200 SMLLV	10% MIN 1 SMLLV
12	WTF881	93356441	DELGADILLO MARIO ERNESTO	\$ 0.00	26/02/2013 26/02/2014	BUS-BUSETA	0	12	INTERMUNICIPAL REGIO	100/100/200 SMLLV	10% MIN 1 SMLLV
13	WFFJ129	4594000	MONTOYA QUIRAMA BERNARDO LEON	\$ 0.00	26/02/2013 26/02/2014	BUS-BUSETA	0	12	INTERMUNICIPAL REGIO	100/100/200 SMLLV	10% MIN 1 SMLLV
14	WFE115	1415346	VALENCIA ALZATE BENJAMIN	\$ 0.00	26/02/2013 26/02/2014	BUS-BUSETA	0	12	INTERMUNICIPAL REGIO	100/100/200 SMLLV	10% MIN 1 SMLLV
15	WFFJ092	4543347	ESCOBAR CASTANEDA BENJAMIN ANGEL	\$ 0.00	26/02/2013 26/02/2014	BUS-BUSETA	0	12	INTERMUNICIPAL REGIO	100/100/200 SMLLV	10% MIN 1 SMLLV
16	WHJ442	71991115	ABELLO PULGARIN HECTOR DARIO	\$ 0.00	26/02/2013 26/02/2014	BUS-BUSETA	0	12	INTERMUNICIPAL REGIO	100/100/200 SMLLV	10% MIN 1 SMLLV
17	TAF922	4544325	VALENCIA ALZATE JESUS MARIA	\$ 0.00	26/02/2013 26/02/2014	BUS-BUSETA	0	12	INTERMUNICIPAL REGIO	100/100/200 SMLLV	10% MIN 1 SMLLV
18	WFFJ879	3434291	CASTAÑO MARIN LUIS EDUARDO	\$ 0.00	26/02/2013 26/02/2014	MICROBUS	0	12	INTERMUNICIPAL REGIO	100/100/200 SMLLV	10% MIN 1 SMLLV
19	WHL075	15927798	LARGO GONZALEZ WILLIAM	\$ 0.00	26/02/2013 26/02/2014	MICROBUS	0	12	INTERMUNICIPAL REGIO	100/100/200 SMLLV	10% MIN 1 SMLLV
20	WHN224	15927046	GONZALEZ ALZATE ARIEL	\$ 0.00	26/02/2013 26/02/2014	MICROBUS	0	12	INTERMUNICIPAL REGIO	100/100/200 SMLLV	10% MIN 1 SMLLV
21	WFFJ882	25213072	DIAZ RAMIREZ MARIA UBALDINA	\$ 0.00	26/02/2013 26/02/2014	MICROBUS	0	12	INTERMUNICIPAL REGIO	100/100/200 SMLLV	10% MIN 1 SMLLV
22	VAF846	12107563	ZISALES MARIN JAIRO DE JESUS	\$ 0.00	26/02/2013 26/02/2014	CAMPERO	0	12	INTERMUNICIPAL REGIO	100/100/200 SMLLV	10% MIN 1 SMLLV
23	WRJ265	4445567	GRIJETA OSPINA LONEL	\$ 0.00	26/02/2013 26/02/2014	CAMPERO	0	12	INTERMUNICIPAL REGIO	100/100/200 SMLLV	10% MIN 1 SMLLV
24	UIOC092	6272343	GALLEGO JAVIER	\$ 0.00	26/02/2013 26/02/2014	CAMPERO	0	12	INTERMUNICIPAL REGIO	100/100/200 SMLLV	10% MIN 1 SMLLV
25	TMJ802	25097799	HURTADO GLORIA PATRICIA	\$ 0.00	26/02/2013 26/02/2014	CAMPERO	0	12	INTERMUNICIPAL REGIO	100/100/200 SMLLV	10% MIN 1 SMLLV
26	JPJ640	1414742	AYALA ALBERTO	\$ 0.00	26/02/2013 26/02/2014	CAMPERO	0	12	INTERMUNICIPAL REGIO	100/100/200 SMLLV	10% MIN 1 SMLLV
27	XJE305	15929274	SANCHEZ OBANDO JHON EDUARDO	\$ 0.00	26/02/2013 26/02/2014	CAMPERO	0	12	INTERMUNICIPAL REGIO	100/100/200 SMLLV	10% MIN 1 SMLLV
28	WEE414	15926617	VELASQUEZ WILLIAM	\$ 0.00	26/02/2013 26/02/2014	CAMPERO	0	12	INTERMUNICIPAL REGIO	100/100/200 SMLLV	10% MIN 1 SMLLV
29	SFM998	16825934	REINOSA BEDOYA DIEGO ANTONIO	\$ 0.00	26/02/2013 26/02/2014	CAMPERO	0	12	INTERMUNICIPAL REGIO	100/100/200 SMLLV	10% MIN 1 SMLLV
30	WMJ200	15927731	RAMIREZ LONDONO YENCY DE JESUS	\$ 0.00	26/02/2013 26/02/2014	CAMPERO	0	12	INTERMUNICIPAL REGIO	100/100/200 SMLLV	10% MIN 1 SMLLV
31	LLB943	15927148	RAMIREZ LONDONO JOSE ALAIN	\$ 0.00	26/02/2013 26/02/2014	CAMPERO	0	12	INTERMUNICIPAL REGIO	100/100/200 SMLLV	10% MIN 1 SMLLV
32	TID587	15925608	MEJIA ACEVEDO LUIS HUMBERTO	\$ 0.00	26/02/2013 26/02/2014	CAMPERO	0	12	INTERMUNICIPAL REGIO	100/100/200 SMLLV	10% MIN 1 SMLLV
33	WMJ372	4593934	MARIN GUTIERREZ HERNANDO	\$ 0.00	26/02/2013 26/02/2014	CAMPERO	0	12	INTERMUNICIPAL REGIO	100/100/200 SMLLV	10% MIN 1 SMLLV
34	WTC798	4593612	VELASQUEZ BARCO OSCAR DE JESUS	\$ 0.00	26/02/2013 26/02/2014	CAMPERO	0	12	INTERMUNICIPAL REGIO	100/100/200 SMLLV	10% MIN 1 SMLLV
35	VBD269	15931535	LADINO VELASQUEZ MAURICIO ANTONIO	\$ 0.00	26/02/2013 26/02/2014	CAMPERO	0	12	INTERMUNICIPAL REGIO	100/100/200 SMLLV	10% MIN 1 SMLLV
36	TBJ903	9698504	MUÑOZ JHON FREDY	\$ 0.00	26/02/2013 26/02/2014	CAMPERO	0	12	INTERMUNICIPAL REGIO	100/100/200 SMLLV	10% MIN 1 SMLLV
37	WMJ225	9810148	ESCOBAR GALVIS DAIRÓ ELMER	\$ 0.00	26/02/2013 26/02/2014	CAMPERO	0	12	INTERMUNICIPAL REGIO	100/100/200 SMLLV	10% MIN 1 SMLLV
38	TIJ297	15930955	RUIZ TABARES MIGUEL ANGEL	\$ 0.00	26/02/2013 26/02/2014	CAMPERO	0	12	INTERMUNICIPAL REGIO	100/100/200 SMLLV	10% MIN 1 SMLLV
39	LWC738	4592224	GONZALEZ MONTOYA JAVIER	\$ 0.00	26/02/2013 26/02/2014	CAMPERO	0	12	INTERMUNICIPAL REGIO	100/100/200 SMLLV	10% MIN 1 SMLLV
40	WFFJ395	25212391	GUTIERREZ DE MARIN MARIA LICIDIA	\$ 0.00	26/02/2013 26/02/2014	CAMPERO	0	12	INTERMUNICIPAL REGIO	100/100/200 SMLLV	10% MIN 1 SMLLV
41	WGC083	15927939	DIAZ URIBE FERNANDO ALBERTO	\$ 0.00	26/02/2013 26/02/2014	CAMPERO	0	12	INTERMUNICIPAL REGIO	100/100/200 SMLLV	10% MIN 1 SMLLV
42	TBC792	4593767	GIRALDO TABARES LUIS FELIPE	\$ 0.00	26/02/2013 26/02/2014	CAMPERO	0	12	INTERMUNICIPAL REGIO	100/100/200 SMLLV	10% MIN 1 SMLLV
43	UFJ055	33990610	ANZOZA RIOS GLORIA ELIZA	\$ 0.00	26/02/2013 26/02/2014	CAMPERO	0	12	INTERMUNICIPAL REGIO	100/100/200 SMLLV	10% MIN 1 SMLLV
44	WMJ414	4593658	AGUIRRE TAPASCO JOSE BALVINO	\$ 0.00	26/02/2013 26/02/2014	CAMPERO	0	12	INTERMUNICIPAL REGIO	100/100/200 SMLLV	10% MIN 1 SMLLV
45	VKE428	15927731	RAMIREZ LONDONO YENCY DE JESUS	\$ 0.00	26/02/2013 26/02/2014	CAMPERO	0	12	INTERMUNICIPAL REGIO	100/100/200 SMLLV	10% MIN 1 SMLLV
46	ZLA008	25212353	RAMIREZ MARIA ENSUENO	\$ 0.00	26/02/2013 26/02/2014	CAMPERO	0	12	INTERMUNICIPAL REGIO	100/100/200 SMLLV	10% MIN 1 SMLLV
47	LWJ629	4592510	SANCHEZ CARDENAS ELOY DE JESUS	\$ 0.00	26/02/2013 26/02/2014	CAMPERO	0	12	INTERMUNICIPAL REGIO	100/100/200 SMLLV	10% MIN 1 SMLLV
48	WFL336	15925935	RAMIREZ AYALA JOSE WALTER	\$ 0.00	26/02/2013 26/02/2014	CAMPERO	0	12	INTERMUNICIPAL REGIO	100/100/200 SMLLV	10% MIN 1 SMLLV
49	LWB849	4593612	VELASQUEZ BARCO OSCAR DE JESUS	\$ 0.00	26/02/2013 26/02/2014	CAMPERO	0	12	INTERMUNICIPAL REGIO	100/100/200 SMLLV	10% MIN 1 SMLLV
50	WEE453	33991884	MARIN CUERVO MARIA LUZ NELLY	\$ 0.00	26/02/2013 26/02/2014	CAMPERO	0	12	INTERMUNICIPAL REGIO	100/100/200 SMLLV	10% MIN 1 SMLLV
51	TKF151	15925608	MEJIA ACEVEDO LUIS HUMBERTO	\$ 0.00	26/02/2013 26/02/2014	CAMPERO	0	12	INTERMUNICIPAL REGIO	100/100/200 SMLLV	10% MIN 1 SMLLV
52	WEE369	25210583	CANO DE CARDONA EMMA ROSA	\$ 0.00	26/02/2013 26/02/2014	CAMPERO	0	12	INTERMUNICIPAL REGIO	100/100/200 SMLLV	10% MIN 1 SMLLV
53	WFFJ555	15927148	RAMIREZ LONDONO JOSE ALAIN	\$ 0.00	26/02/2013 26/02/2014	CAMPERO	0	12	INTERMUNICIPAL REGIO	100/100/200 SMLLV	10% MIN 1 SMLLV

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO PASAJEROS COLECTIVA PASAJEROS



Relación de Items de la Póliza N° : 101000260 NRO. ANEXO: 0							Clase:		N° Total de vehículos : 64		
Fecha Expedición Día Mes Año	Vigencia Desde Día Mes Año			Vigencia Hasta Día Mes Año			Facturación / Tipo de facturación:				
01 03 2013	26 02 2013	26 02 2014	MENSUAL / VENCIDA								

DATOS DEL TOMADOR

Nombre : COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES LA VEGA LTDA		Identificación : 800.030.598-2	
Dirección : CL 34 N 10 50		Teléfono : 8560051	
Ciudad : SUPIA, CALDAS			

DATOS DE LOS VEHICULOS

Nº	Placa	Valor	Seguro	Inicio	Fin	Modelo	Cant	Región	Cobertura	Clase	Seguro	Clase
54	WFI562	4445798	MEJIA ACEVEDO GUSTAVO DE LA CRUZ	\$	0.00	26/02/2013	26/02/2014	CAMPERO	0	12	INTERMUNICIPAL REGIO	100/100/200 SMLV 10% MIN 1 SMLV
55	WFI565	4446669	ESCOBAR GALVIS DUVAN ORLANDO	\$	0.00	26/02/2013	26/02/2014	CAMPERO	0	12	INTERMUNICIPAL REGIO	100/100/200 SMLV 10% MIN 1 SMLV
56	LKE726	15925152	MEJIA ACEVEDO LUIS EDGAR	\$	0.00	26/02/2013	26/02/2014	CAMPERO	0	12	INTERMUNICIPAL REGIO	100/100/200 SMLV 10% MIN 1 SMLV
57	WFI687	4592224	GONZALEZ MONTOYA JAVIER	\$	0.00	26/02/2013	26/02/2014	CAMPERO	0	12	INTERMUNICIPAL REGIO	100/100/200 SMLV 10% MIN 1 SMLV
58	WLB365	15929327	AGUIRRE SANCHEZ DIDIER DE JESUS	\$	0.00	26/02/2013	26/02/2014	MICROBUS	0	12	INTERMUNICIPAL REGIO	100/100/200 SMLV 10% MIN 1 SMLV
59	VLFI807	25210397	ARANA ENOLY	\$	0.00	26/02/2013	26/02/2014	MICROBUS	0	12	INTERMUNICIPAL REGIO	100/100/200 SMLV 10% MIN 1 SMLV
60	ZDA278	33992125	VASQUEZ MILLILANDY	\$	0.00	26/02/2013	26/02/2014	MICROBUS	0	12	INTERMUNICIPAL REGIO	100/100/200 SMLV 10% MIN 1 SMLV
61	VOV309	4594000	MONTOYA QUIRAMA BERNARDO LEON	\$	0.00	26/02/2013	26/02/2014	MICROBUS	0	12	INTERMUNICIPAL REGIO	100/100/200 SMLV 10% MIN 1 SMLV
62	WTQ141	15931356	GALVIS REINOSA YINNY	\$	0.00	26/02/2013	26/02/2014	MICROBUS	0	12	INTERMUNICIPAL REGIO	100/100/200 SMLV 10% MIN 1 SMLV
63	WBE509	15925964	AGUIRRE FERNANDO	\$	0.00	26/02/2013	26/02/2014	MICROBUS	0	12	INTERMUNICIPAL REGIO	100/100/200 SMLV 10% MIN 1 SMLV
64	VXK024	15925132	MARIN GUTIERREZ LEONARDO ANTONIO	\$	0.00	26/02/2013	26/02/2014	MICROBUS	0	12	INTERMUNICIPAL REGIO	100/100/200 SMLV 10% MIN 1 SMLV
TOTAL PRIMAS				\$	0.00							

**POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PARA
TRANSPORTADORES DE PASAJEROS EN VEHICULOS DE SERVICIO PÚBLICO**

REGISTRO 26/08/2010-1329-P-12-E-RCETP-031A-M2

CONDICIONES GENERALES

SEGUROS DEL ESTADO S.A., QUE EN ADELANTE SE LLAMARA SEGURESTADO, ASEGURA POR LA PRESENTE POLIZA EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES QUE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO HAN HECHO, LOS RIESGOS INDICADOS EN LA CARATULA DE LA POLIZA, BAJO LAS CONDICIONES GENERALES ESPECIFICADAS A CONTINUACION:

1. AMPAROS.

SEGURESTADO CUBRE, DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA POLIZA, LOS SIGUIENTES CONCEPTOS DEFINIDOS EN LA CONDICION 3.

1.1 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

1.1.1 DAÑOS A BIENES DE TERCEROS

1.1.2 MUERTE O LESIONES CORPORALES A UNA PERSONA

1.1.3 MUERTE O LESIONES CORPORALES A DOS O MAS PERSONAS

1.2 AMPARO DE PROTECCION PATRIMONIAL

1.3 AMPARO DE ASISTENCIA JURIDICA PENAL

1.4 AMPARO DE ASISTENCIA JURIDICA CIVIL

1.5 AMPARO DE PERJUICIOS MORALES

2. EXCLUSIONES:

ESTA POLIZA NO AMPARA LA RESPONSABILIDAD QUE LE PUDIERA SURGIR AL ASEGURADO POR LOS SIGUIENTES HECHOS O CIRCUNSTANCIAS:

2.1 LAS LESIONES CORPORALES, MUERTE O DAÑOS CAUSADOS POR LA CARGA TRANSPORTADA CUANDO EL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA NO SE ENCUENTRE EN MOVIMIENTO.

2.2 LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE A PERSONAS QUE EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE SE ENCONTRAREN REPARANDO EL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA O ATENDIENDO EL MANTENIMIENTO O SERVICIO DEL MISMO.

- 2.3 LAS LESIONES CORPORALES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DEL ASEGURADO CAUSADOS POR SUS PARIENTES EN LINEA DIRECTA O COLATERAL HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD INCLUSIVE, SU PADRE ADOPTANTE, SU HIJO ADOPTIVO O SU CONYUGE NO DIVORCIADO O NO DISUELTA SU SOCIEDAD CONYUGAL O COMPAÑERA (O) PERMANENTE. LA MISMA EXCLUSIÓN OPERA CON RESPECTO A LOS SOCIOS, DIRECTORES Y REPRESENTANTES LEGALES DE LA PERSONA JURÍDICA ASEGURADA SI SE TRATA DE EMPRESA UNIPERSONAL, SOCIEDAD DE PERSONAS O EN COMANDITA SIMPLE ASÍ COMO DE LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO.
- 2.4 LAS LESIONES CORPORALES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR: CONFLICTOS INTERNOS O EXTERNOS, ACTOS TERRORISTAS, GRUPOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, SECUESTRO, HURTO DE VEHÍCULOS, HUELGA O MOTINES, PAROS ARMADOS O NO, CONMOCIÓN CIVIL, TURBACIÓN DEL ORDEN, ASONADA, BOICOTEOS, MANIFESTACIONES PÚBLICAS O TUMULTOS, CUALQUIERA QUE SEA LA CAUSA QUE LA DETERMINE.
- 2.5 LAS LESIONES CORPORALES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS ORIGINADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR FENÓMENOS DE LA NATURALEZA.
- 2.6 LOS DAÑOS CAUSADOS CON EL VEHÍCULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA A COSAS TRANSPORTADAS EN EL O A BIENES SOBRE LOS CUALES EL ASEGURADO, SUS PARIENTES EN LINEA DIRECTA O COLATERAL HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD INCLUSIVE, SU PADRE ADOPTANTE, SU HIJO ADOPTIVO O SU CONYUGE NO DIVORCIADO O NO DISUELTA SU SOCIEDAD CONYUGAL O COMPAÑERA (O) PERMANENTE, TENGAN LA PROPIEDAD, POSESIÓN, TENENCIA O CUSTODIA.
- 2.7 LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE, ASÍ COMO DAÑOS A BIENES DE TERCEROS, ORIGINADOS CUANDO EL VEHÍCULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA NO SE ENCUENTRE CUBRIENDO O SIRVIENDO LAS RUTAS AUTORIZADAS.
- 2.8 LAS LESIONES O MUERTE A PASAJEROS Y AL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA Y EN GENERAL, LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DEL ASEGURADO.
- 2.9 LAS RECLAMACIONES DE VARIAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, ENTRE SÍ QUE CONFORMEN EL “ASEGURADO” DESCRITO EN ESTA PÓLIZA.
- 2.10 LAS LESIONES CORPORALES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR EL TRANSPORTE DE MERCANCIAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS EN EL VEHÍCULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA.

- 2.11 LAS LESIONES CORPORALES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CUANDO EL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA SEA USADO O APREHENDIDO POR CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD, O SEA OBJETO DE MEDIDA CAUTELAR DE SECUESTRO O DECOMISADO.
- 2.12 LAS LESIONES CORPORALES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CUANDO EL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA ESTE SIENDO EMPLEADO PARA USO DISTINTO AL ESTIPULADO EN ESTA POLIZA.
- 2.13 LAS LESIONES CORPORALES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS CAUSADOS POR ACCIDENTES DEL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA, OCASIONADOS POR “SOBRECUPU” DE PASAJEROS.
- 2.14 ESTE SEGURO NO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL ASEGURADO, TOMADOR Y/O CONDUCTOR AUTORIZADO DEL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA, CUANDO SE PRETENDA COBRAR A SEGURESTADO A TITULO DE SUBROGACION, REPETICION O DEMAS ACCIONES QUE SE ASIMILEN, POR PARTE DE EMPRESAS PROMOTORAS DE SALUD, ADMINISTRADORAS DEL REGIMEN SUBSIDIADO, EMPRESAS SOLIDARIAS DE SALUD, CAJAS DE COMPENSACION Y ASIMILADAS, ADMINISTRADORAS DE RIESGOS PROFESIONALES, COMPAÑIAS DE MEDICINA PREPAGADA Y EN GENERAL POR CUALQUIERA DE LAS ENTIDADES ENCARGADAS DE LA ADMINISTRACION Y/O PRESTACION DE SERVICIOS DENTRO DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL, LOS VALORES RECONOCIDOS POR ESTAS, CON OCASION DE SUS PROPIAS OBLIGACIONES LEGALES Y/O CONTRACTUALES.

3. DEFINICION DE AMPAROS

3.1 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

SEGURESTADO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE DE ACUERDO CON LA LEGISLACION COLOMBIANA, INCURRA EL ASEGURADO NOMBRADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA, PROVENIENTE DE UN ACCIDENTE O SERIE DE ACCIDENTES DE TRANSITO EMANADOS DE UN SOLO ACONTECIMIENTO OCASIONADO POR EL (LOS) VEHICULO (S) DESCRITO (S) EN ESTA POLIZA, CONDUcido (S) POR EL ASEGURADO O POR CUALQUIER PERSONA AUTORIZADA EXPRESAMENTE POR EL, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, HASTA POR LA SUMA ASEGURADA ESTIPULADA EN LA PRESENTE POLIZA.

3.2 AMPARO PATRIMONIAL

SEGURESTADO TENIENDO EN CUENTA LOS AMPAROS CONTRATADOS EN LA PRESENTE POLIZA INDEMNIZARA CON SUJECION A LOS DEDUCIBLES ESTIPULADOS, LAS LESIONES CORPORALES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS, CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CUANDO EL CONDUCTOR DEL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA DESATIENDA

LAS SEÑALES REGLAMENTARIAS DE TRANSITO, CAREZCA DE LICENCIA VIGENTE PARA CONDUCIR VEHICULOS DE LA CLASE Y CONDICIONES ESTIPULADAS EN LA PRESENTE POLIZA, SE ENCUENTRE BAJO EL INFLUJO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, DROGAS TOXICAS O HEROICAS O ALUCINOGENAS O NARCOTICAS O DE TODAS AQUELLAS QUE PRODUZCAN DEPENDENCIA FISICA O PSIQUICA.

3.3 ASISTENCIA JURIDICA.

SEGURESTADO Y COMO AMPARO OFRECIDO EN ESTA POLIZA, PRESTA AL ASEGURADO Y/O AL CONDUCTOR DEL VEHICULO ASEGURADO, LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA JURIDICA EN LOS PROCESOS JUDICIALES QUE SE PROMUEVAN EN SU CONTRA, QUE TENGAN COMO FUNDAMENTO LA POSIBLE RESPONSABILIDAD DERIVADA DE UN ACCIDENTE DE TRANSITO CUBIERTO POR ESTE CONTRATO, EN LAS SIGUIENTES CONDICIONES: 1. EN EL PROCESO JUDICIAL CIVIL, EN CALIDAD DE DEMANDADO O TERCERO, DURANTE TODAS LAS ETAPAS DEL PROCESO A QUE HAYA LUGAR Y ANTE LAS DIFERENTES AUTORIDADES JUDICIALES CIVILES COMPETENTES. 2. - EN EL PROCESO PENAL, EN LAS DIFERENTES AUDIENCIAS VERBALES DEL MISMO, INICIALMENTE EN SU CALIDAD DE IMPUTADO ANTE EL JUEZ DE CONTROL DE GARANTIAS Y LUEGO ANTE EL JUEZ COMPETENTE FRENTE A LA ACUSACION QUE LE FORMULE EL FISCAL RESPECTIVO. IGUALMENTE PARA LA DEFENSA EN LAS AUDIENCIAS DE JUZGAMIENTO Y EN LAS DEL INCIDENTE DE REPARACION INTEGRAL. EN GENERAL, LA ASISTENCIA JURIDICA EN TODAS Y CADA UNA DE LAS AUDIENCIAS QUE SE DESARROLLEN EN EL PROCESO PENAL, ANTE LA FISCALIA COMPETENTE, EL JUEZ DE GARANTIAS Y EL JUEZ DE CONOCIMIENTO. 3. LA ASISTENCIA JURIDICO - LEGAL EN EL TRAMITE ADMINISTRATIVO CONTRAVENCIONAL DE TRANSITO, QUE SE ADELANTA EN LAS OFICINAS DE TRANSITO CORRESPONDIENTES, PARA DETERMINAR LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEL ASEGURADO O EL CONDUCTOR DEL VEHICULO ASEGURADO CON ESTA POLIZA, POR LA INFRACCION ORIGINADA EN EL ACCIDENTE DE TRANSITO. ASIMISMO SEGURESTADO PROVEERA A SU COSTA Y CON DESTINO AL PROCESO PENAL O CIVIL, SI FUERE EL CASO, LAS PRUEBAS TECNICAS QUE ESTIME CONVENIENTES PARA LA DEFENSA DEL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO, SERVICIOS QUE SERAN CONTRATADOS POR SEGURESTADO, CON FIRMAS ESPECIALIZADAS. 4. LA ASISTENCIA LEGAL AL ASEGURADO O AL CONDUCTOR AUTORIZADO DEL VEHICULO ASEGURADO A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION QUE, COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD, SE ESTABLECIERON EN LA LEY 640 DE 2001.-

PARAGRAFO PRIMERO (1°): SI LA RESPONSABILIDAD QUE SE LE PRETENDE ENDILGAR AL ASEGURADO O AL CONDUCTOR AUTORIZADO DEL VEHICULO ASEGURADO, PROVINIERE DE DOLO O DE UN EVENTO NO AMPARADO POR ESTA POLIZA, NO HABRA LUGAR A LA PRESTACION DE LA ASISTENCIA JURIDICA AQUI DEFINIDA.

PARAGRAFO SEGUNDO (2°): SI EL ASEGURADO O EL CONDUCTOR DEL VEHICULO ASEGURADO AFRONTA EL PROCESO JUDICIAL CONTRA ORDEN EXPRESA DE SEGURESTADO, NO HABRA LUGAR A LA PRESTACION DE LA ASISTENCIA JURIDICA AQUI PACTADA.

PARAGRAFO TERCERO (3°): EL OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO ADEMAS SE SOMETERA A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- LA COBERTURA OTORGADA , COMPORTA PARA SEGURESTADO UNA OBLIGACION DE “MEDIO” Y NO DE “RESULTADO”, O SEA QUE SEGURESTADO SE COMPROMETE, CON LOS ABOGADOS ESCOGIDOS, A BRINDAR UNA ADECUADA, ESPECIALIZADA Y PROFESIONAL ASISTENCIA Y ASESORIA JURIDICA, SIN OBLIGARSE POR ELLO, A OBTENER UN RESULTADO ESPECIFICO FAVORABLE AL ASEGURADO O AL CONDUCTOR AUTORIZADO DEL VEHICULO ASEGURADO.-
- LA ASISTENCIA JURIDICA SERA CONTRATADA DIRECTAMENTE POR SEGURESTADO CON PROFESIONALES DEL DERECHO QUE DESIGNE, EXPERTOS E IDONEOS. NO SE RECONOCERA ESTE AMPARO SI EL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR AUTORIZADO DEL VEHICULO ASEGURADO LA CONTRATA DIRECTAMENTE.

3.4 AMPARO DE PERJUICIOS MORALES

PARA EFECTO DE ESTA COBERTURA, SEGURESTADO, SE OBLIGA A INDEMNIZAR EL PERJUICIO MORAL QUE SUFRA LA VICTIMA DE UNA LESION PERSONAL CAUSADA EN ACCIDENTE DE TRANSITO DEL CUAL RESULTE RESPONSABLE CIVILMENTE EL ASEGURADO. IGUALMENTE SE OBLIGA A INDEMNIZAR LOS PERJUICIOS MORALES QUE SUFRAN, EL CONYUGE, EL (LA) COMPAÑERO (A) PERMANENTE, O SUS HIJOS O EN AUSENCIA DE LOS HIJOS, LOS PADRES DEL FALLECIDO, EN ACCIDENTE DE TRANSITO, DEL CUAL RESULTE RESPONSABLE CIVILMENTE EL ASEGURADO.

PARAGRAFO 1: SE ENTIENDE POR PERJUICIOS MORALES PARA EFECTOS DE ESTA POLIZA, LA AFLICCION, LOS TRASTORNOS PSIQUICOS, EL IMPACTO SENTIMENTAL O AFECTIVO QUE SUFRA LA VICTIMA RECLAMANTE CUANDO SE TRATE DE LESIONES PERSONALES EN ACCIDENTES DE TRANSITO, O ESTAS MISMAS AFLICCIONES O TRASTORNOS, EN EL CONYUGE, EL (LA) COMPAÑERO (A) PERMANENTE, O SUS HIJOS O EN AUSENCIA DE LOS HIJOS, LOS PADRES DEL FALLECIDO EN ACCIDENTE DE TRANSITO.

PARAGRAFO 2: SEGURESTADO, INDEMNIZARA LOS PERJUICIOS MORALES, UNICA Y EXCLUSIVAMENTE CUANDO SE GENEREN PERJUICIOS MATERIALES AL BENEFICIARIO DE LA RESPECTIVA INDEMNIZACION. EN EL EVENTO DE NO OCACIONARSE ESTOS ULTIMOS, SEGURESTADO, NO RECONOCERA SUMA ALGUNA COMO INDEMNIZACION POR PERJUICIOS MORALES, PUES ESTA COBERTURA, NO OPERA AUTONOMAMENTE.



PARAGRAFO 3: EL LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD DE SEGURESTADO, EN CASO DE INDEMNIZACION POR PERJUICIOS DE ORDEN MORAL, SERA DEL 25% DEL VALOR ASEGURADO PARA EL AMPARO DE MUERTE O LESIONES CORPORALES A UNA PERSONA O PARA EL AMPARO DE MUERTE O LESIONES CORPORALES A DOS O MAS PERSONAS, SEGÙN EL CASO, EN EL ENTENDIDO QUE NO SE TRATA DE UNA SUMA ASEGURADA ADICIONAL, SIENDO EL LIMITE TOTAL DE RESPONSABILIDAD DE SEGURESTADO, POR LOS DAÑOS MATERIALES Y MORALES EL VALOR ASEGURADO PACTADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA.

EL VALOR LIMITE MAXIMO ASEGURADO PARA CADA AMPARO SE DETERMINARA POR EL SMMLV (SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE) PARA LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

4. SUMA ASEGURADA PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

LA SUMA ASEGURADA SEÑALADA EN LA CARATULA DE LA POLIZA O SUS ANEXOS, LIMITA LA RESPONSABILIDAD DE SEGURESTADO, ASI:

- 4.1 EL VALOR INDICADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA O SUS ANEXOS AL FRENTE DEL AMPARO DENOMINADO COMO “DAÑOS A BIENES DE TERCEROS” CONSTITUYE EL LIMITE MAXIMO ASEGURADO DESTINADO A INDEMNIZAR LAS PERDIDAS O DAÑOS A BIENES MATERIALES DE TERCEROS, CON SUJECION AL DEDUCIBLE PACTADO.
- 4.2 EL VALOR INDICADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA O SUS ANEXOS AL FRENTE DEL AMPARO DENOMINADO COMO “MUERTE O LESIONES CORPORALES A UNA PERSONA” CONSTITUYE EL LIMITE MAXIMO ASEGURADO DESTINADO A INDEMNIZAR LA MUERTE O LAS LESIONES CORPORALES DE UNA SOLA PERSONA, INCLUIDO EL 25% DEL SUBLIMITE PARA LA COBERTURA DE PERJUICIOS MORALES.
- 4.3 EL VALOR INDICADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA O SUS ANEXOS AL FRENTE DEL AMPARO DENOMINADO COMO “MUERTE O LESIONES CORPORALES A DOS O MAS PERSONAS” CONSTITUYE EL LIMITE MAXIMO ASEGURADO DESTINADO A INDEMNIZAR LA MUERTE O LAS LESIONES CORPORALES DE VARIAS PERSONAS PERO SIN EXCEDER INDIVIDUALMENTE Y, EN NINGUN CASO, DEL LIMITE PARA UNA SOLA PERSONA INDICADO EN EL NUMERAL ANTERIOR, INCLUIDO EL 25% DEL SUBLIMITE PARA PERJUICIOS MORALES.

PARAGRAFO 1: LOS LIMITES SEÑALADOS EN LOS NUMERALES 4.2 Y 4.3 OPERAN EN EXCESO DE LOS VALORES RECONOCIDOS POR LAS POLIZAS DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRANSITO-SOAT Y EN EXCESO DEL VALOR RECONOCIDO POR EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y EL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS PROFESIONALES.



PARAGRAFO 2: CONSTITUYE UN SOLO SINIESTRO EL ACONTECIMIENTO O SERIE DE ACONTECIMIENTOS DEBIDOS A UN MISMO ACCIDENTE OCASIONADO CON EL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA, CON INDEPENDENCIA DEL NUMERO DE RECLAMANTES O DE RECLAMACIONES FORMULADAS.

5. DEDUCIBLE.

EL DEDUCIBLE DETERMINADO PARA EL AMPARO DENOMINADO COMO “DAÑOS A BIENES DE TERCEROS” EN LA CARATULA DE LA PRESENTE POLIZA, ES EL MONTO O PORCENTAJE DEL VALOR DE LA PERDIDA QUE INVARIABLEMENTE SE DEDUCE DE ESTA Y QUE, POR LO TANTO SIEMPRE QUEDA A CARGO DEL ASEGURADO.

6. AVISO DE SINIESTRO.

AL OCURRIR CUALQUIER ACCIDENTE DE TRANSITO DEL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA QUE LA PUDIERA AFECTAR, EL TOMADOR O EL ASEGURADO DEBERA DAR AVISO A SEGURESTADO DENTRO DE LOS TRES (3) DIAS HABILES SIGUIENTES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER LA OCURRENCIA DEL HECHO.

DEBERA DAR AVISO A SEGURESTADO DE TODA DEMANDA, PROCEDIMIENTO O DILIGENCIA, CARTA, RECLAMACION, NOTIFICACION O CITACION QUE RECIBA, DENTRO DE LOS TRES (3) DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE LA CONOZCA O RECIBA LA NOTICIA QUE PUEDA DAR LUGAR A UNA RECLAMACION DE LA PRESENTE POLIZA.

SI EL TOMADOR O EL ASEGURADO INCUMPLE CUALESQUIERA DE ESTAS OBLIGACIONES, SEGURESTADO PODRA DEDUCIR DE LA INDEMNIZACION EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE DICHO INCUMPLIMIENTO.

7. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO Y PAGO DE LA INDEMNIZACION.

SEGURESTADO PAGARA LA INDEMNIZACION A LA QUE SE ENCUENTRE OBLIGADA, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE SE LE ACREDITE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTIA DE LA PERDIDA.

EL ASEGURADO PODRA ALLEGAR, PARA DEMOSTRAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y SU CUANTIA LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- COPIA DE LA DENUNCIA PENAL SOBRE LA LESION CORPORAL O EL HOMICIDIO SI FUERE EL CASO.
- COPIA DEL CROQUIS DEL ACCIDENTE DE TRANSITO ELABORADO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE O CONSTANCIA DE INTERVENCION DE LA

AUTORIDAD CORRESPONDIENTE.

- CARTA DEL RECLAMO DEL TERCERO AFECTADO QUE LE HACE AL ASEGURADO.
- FACTURAS O DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA CUANTIA DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS A TERCEROS.

EN EL EVENTO DE CITACIONES A CENTROS DE CONCILIACION LEGALMENTE CONSTITUIDOS AL ASEGURADO EN LA POLIZA, QUE BUSQUEN CONCILIACIONES CON LOS TERCEROS AFECTADOS POR UN SINIESTRO QUE AFECTE LA POLIZA, EL ASEGURADO DEBERA PROCURAR LA CITACION Y COMPARECENCIA DE SEGURESTADO A DICHA DILIGENCIA.

LA OMISION DE ESTA CITACION, NO OBLIGA A SEGURESTADO, RESPECTO DE LA CONCILIACION A QUE SE HUBIERE LLEGADO.

8. PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACION.

SEGURESTADO QUEDARA RELEVADA DE TODA RESPONSABILIDAD Y EL ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO SEGUN EL CASO, PERDERAN TODO DERECHO A LA INDEMNIZACION, SI EN CUALQUIER TIEMPO SE EMPLEAN MEDIOS O DOCUMENTOS ENGAÑOSOS O DOLOSOS POR EL TOMADOR, ASEGURADO, BENEFICIARIO, O POR TERCERAS PERSONAS QUE OBREN POR CUENTA SUYA O CON SU CONSENTIMIENTO, PARA SUSTENTAR UNA RECLAMACION O PARA DERIVAR BENEFICIO DE ESTE SEGURO.

9. JURISDICCION APLICABLE

CUALQUIER DIFERENCIA O CONTROVERSIA RELACIONADA CON LA INTERPRETACION Y APLICACION O EFECTIVIDAD DE ESTE CONTRATO DE SEGUROS, SERA DIRIMIDA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR LA JURISDICCION ORDINARIA COLOMBIANA.

10. AUTORIZACION.

EL TOMADOR O ASEGURADO DE LA POLIZA AUTORIZA A SEGURESTADO, PARA QUE CON FINES ESTADISTICOS DE INFORMACION, CONSULTA O TRANSFERENCIA DE DATOS CON CUALQUIER AUTORIDAD QUE LO REQUIERA EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR, INVESTIGUE, CONSULTE, INFORME, GUARDE EN SUS ARCHIVOS Y REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO DE CUALQUIER OTRA ENTIDAD, LA INFORMACION RESULTANTE DE TODAS LAS OPERACIONES QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE Y BAJO CUALQUIER MODALIDAD HAYA CELEBRADO O LLEGUE A CELEBRAR CON SEGURESTADO EN EL FUTURO, CON FUNDAMENTO EN LA POLIZA, ASI COMO NOVEDADES, REFERENCIA Y MANEJO DE LA MISMA Y DEMAS SERVICIOS QUE SURJAN DE ESTA RELACION COMERCIAL O CONTRATO.